CHACO

DECRETO 1677/2006 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Plan de saneamiento ambiental para las comunidades indígenas. Del: 29/09/2006; Boletín Oficial: 30/09/2006

Visto La Ley Nº 3258; y

Considerando

Que resulta necesario reglamentar parcialmente otros artículos de la mencionada ley, con el objeto de optimizar su operatividad;

Que atento el principio general en el artículo 1º de la referida ley, se destaca el objetivo primordial de mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas a través de la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de tal fines;

Que, conforme el Artículo 18 en el inciso d) de la ley de marras, el Ministerio de Salud Pública es quien debe ejecutar distintas acciones tendientes a la efectivización de la misma, entre las cuales se ubica llevar a cabo un plan de Saneamiento Ambiental, en especial la provisión de agua potable al conjunto de comunidades aborígenes a través de la satisfacción económica de los costos que ella demande;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 del citado cuerpo legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente Decreto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1: REGLAMENTESE, el artículo 18 inciso d) de la Ley № 3258 para llevar a cabo un plan de Saneamiento Ambiental, en especial la provisión de agua potable al conjunto de comunidades aborígenes a través de la satisfacción económica de los costos que ella demande su efectivo cumplimiento.

Art. 2: ENCOMIENDESE, un plan de Saneamiento Ambiental consistente en la fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos, estableciéndose como Organo de aplicación a la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3: La provisión de agua potable a las comunidades aborígenes efectuadas por la Empresa S.A.M.E.E.P. serán abonados por el Ministerio de Salud Pública contra los instrumentos de facturación legalmente emitidos por ésta de acuerdo a las localidades que hubieren recibido los servicios en forma directa.

Art. 4: Las erogaciones que demande le ejecución de la medida dispuesta en el presente deberá imputarse a la Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 5: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial.

NIKISCH - Matkovich - Dell'Orto